

PLANILLA DE DEVOLUCIONES PAR NOBSA 2020

FECHA DEL ENVIO	NUMERO DE RADICADO	NUMERO DE GUIA	RESPONSABLE	MOTIVO DEVOLUCION	
3/03/2022	20229030762181 ✓	54520031209	MAIRA ROJAS	En direccion de entrega no conocen destinatario o se traslado	10/03/2022
10/03/2022	20229030762801 ✓	54520031276	MAIRA ROJAS	No se localiza direccion del destinatario o esta incompleta	9/03/2022
31/01/2022	NOB-20229030755631 ✓	2399092820	MAIRA ROJAS	REHUSADO	8/02/2022
7/01/2022	NOB-20229030754421 ✓	2399092194	MAIRA ROJAS	REHUSADO	13/03/2022
9/02/2022	NOB-20223410318391 ✓	2399093864	MAIRA ROJAS	NO HAY QUIEN RECIBA	20/02/2022
28/01/2022	NOB-20229030755711	2399092773	MAIRA ROJAS	REHUSADO	5/02/2022
25/02/2022	NOB-20229030761761 ✓	2399095560	MAIRA ROJAS	NO HAY QUIEN RECIBA	10/03/2022
3/03/2022	NOB-20229030761991 ✓	2399096198	MAIRA ROJAS	NO HAY QUIEN RECIBA	9/03/2022
3/03/2022	NOB-20229030762001 ✓	2399096195	MAIRA ROJAS	NO HAY QUIEN RECIBA	9/03/2022
2/03/2022	NOB-20229030761851 ✓	2399096098	MAIRA ROJAS	NO HAY QUIEN RECIBA	9/03/2022
9/03/2022	NOB-20229030762721 ✓	2399096745	MAIRA ROJAS	NO HAY QUIEN RECIBA	15/03/2022
25/02/2022	NOB-20229030761011 ✓	2399095553	MAIRA ROJAS	NO HAY QUIEN RECIBA	9/03/2022
3/03/2022	NOB-20229030762721 ✓	2399096190	MAIRA ROJAS	NO HAY QUIEN RECIBA	15/03/2022
FECHA DE ELABORACION	31/03/2022	RECIBE: <i>Maira Rojas 12-04-2022.</i>			
OBSERVACIONES					



Radicado ANM No: 20229030762181

Nobsa, 28-02-2022 08:05 AM

Señor
EDGAR GUTIEREZ RANGEL
Email: ecgutierrez77@gmail.com
Dirección: Calle 63B N° 17-56
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta su radicado 20225501051102 del 02 de febrero de 2022. Expediente minero JAA-14291

Cordial saludo.

En atención al radicado de la referencia, y teniendo en cuenta que se allegó el comprobante de pago No.20220202083542 del 02 de febrero de 2022 para la reproducción de las copias solicitadas, por medio del presente me permito poner en su conocimiento el Link por medio del cual podrá descargar los documentos requeridos, a saber:

LINK: <https://www.mediafire.com/folder/6ibc5wupx3amu/JAA-14291>

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud, estamos atentos a cualquier inquietud que pueda tener sobre el particular.

Cordialmente,



EDWIN HERNANDO LÓPEZ TOLOSA
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa.

Anexos: <https://www.mediafire.com/folder/6ibc5wupx3amu/JAA-14291>

Copia: No aplica.

Elaboró: Jefferson Amortegui Walteros Abogado PAR-Nobsa.

Revisó: Yury Katherine Galeano Manrique Abogada GSC PARN

Fecha de elaboración: 27-02-2022 15:41 PM

Número de radicado que responde: 20225501051102

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: Expediente Minero JAA-14291

COORDINADORA

GUIA:
39721179067.1

UNIDAD
1/1



C.C.

DOC

DE: EDGAR GUTIERREZ RANGEL
CALLE 63B 17 56

BOGOTA (C/MARCA) TEL 22222 Z.Postal:

PARA: CADENA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA
Kilómetro 5, vía Sogamoso

NOBSA (BOY) TEL 7717620 - 7707571 Z.Postal:

Observaciones Cliente:
GUIA INICIAL: 54520031278 Doc. 20229030762181

Ref: 20229030762181 39721179067.1



Radicado ANM No: 20229030762801

Nobsa, 02-03-2022 16:43 PM

Señor

DAVID ERNESTO VALBUENA CARREROEmail: davidvc1014@gmail.comDirección: Cra. 74 N° 25g-68 Torre 8 Apto 239
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta su radicado 20225501051702 del 22 de febrero de 2022. Expediente minero 00994-15.

Cordial saludo.

En atención al radicado de la referencia, para la expedición de copias del expediente minero del asunto, me permito informar, que una vez revisados los expedientes digitales, se determinó que los documentos requeridos ascienden a un **total de 712 folios**.

De conformidad con el trámite de reproducción de los documentos que reposan en la Entidad en ejercicio del derecho de petición, la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución No. 1103 de 29 de diciembre de 2016 determinó que el valor de las reproducciones y el procedimiento es el siguiente:

(...)

Artículo 01. Establecer el valor de la fotocopia simple, fotocopia auténtica y su transformación en medio digital así:

REPRODUCCION DE DOCUMENTOS	VALOR INCLUIDO IVA
Fotocopia simple (por cada folio solicitado)	\$200
Fotocopia auténtica (por cada folio solicitado)	\$1.200
Transformación de página física en formato digital (por cada folio solicitado)	\$100
Grabación de la Información en CD	\$350

Parágrafo. - El costo de las fotocopias se incrementará anualmente de acuerdo con el índice de inflación del año anterior y su resultado se aproximará al múltiplo de 100 más cercano.

(...) Así mismo, el artículo tercero del mismo señala "Los pagos por concepto de reproducción de documentos y servicios, se realizará a través de pago en línea dispuesto en página web de la Agencia Nacional de Minería en el menú de trámites y Servicios – módulo de Trámites en Línea". Se advierte que dichos pagos no serán reembolsables de acuerdo con lo consignado en el artículo 5 de dicha resolución.

Una vez radique la consignación mediante el radicador web virtual de la Agencia Nacional de Minería, o en la oficina de información y atención al minero y si los documentos los solicita en medio magnético deberá allegarse (CD-DVD o USB) y radicar dicho medio de grabación; una vez radicado se procederá con el envío de estas a la dirección de correo electrónico o física indicada en su solicitud.



Radicado ANM No: 20229030762801

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud, estamos atentos a cualquier inquietud que pueda tener sobre el particular.

Cordialmente,

EDWIN HERNANDO LÓPEZ TOLOSA
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa.

Anexos: 0
Copia: No aplica.
Elaboró: Jefferson Amortegui Walteros Abogado PAR-Nobsa.
Revisó: Yury Katherine Galeano Manrique Abogada GSC PARN
Fecha de elaboración: 02-03-2022 16:41 PM
Número de radicado que responde: 20225501051702
Tipo de respuesta: Total.
Archivado en: Expediente Minero 00994-15

COORDINADORA	GUIA: 39721182693.1	UNIDAD 1/1
		C.C.
		DOC
DE: DAVID ERNESTO VALBUENA CARRERO CARRERA 74 26G 68 TORRE 8 APTO 239 BOGOTA (C/MARCA) TEL 22222 Z.Postal:		
PARA: CADENA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA Kilómetro 5, vía Sogamoso		
NOBSA (BOY) TEL 7717620 - 7707571 Z.Postal:		
Observaciones Cliente: GUIA INICIAL: 54520031276 Doc. 20229030762801		
Ref: 20229030762801 39721182693.1		



Radicado ANM No: 20229030755631

Nobsa, 21-01-2022 17:32 PM

Doctor

WILLIAM EUSEBIO CORREA DURAN

Alcalde Municipal

Dirección: Carrera 3 No 2-78 Parque Principal

Teléfono Commutator: +573227438593 Teléfono móvil: 3227438593

Correos: : alcaldia@socota-boyaca.gov.co notificacionjudicial@socota-boyaca.gov.co

Socota- Boyaca

Referencia: Notificación por Comisión- Amparo Administrativo No. 074-2021
Título Minero N° DK8-152

De manera atenta solicito se notifique el Auto PARN No. 080 de 21 de enero de 2022 que se anexa, por medio del cual SE FIJA FECHA Y HORA PARA LA DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE ÁREA DENTRO DEL TRÁMITE DE AMPARO ADMINISTRATIVO, proferido dentro del expediente minero DK8-152.

Lo anterior en virtud de lo previsto en los artículos 310 y 326 Ley 685 de 200, mediante la fijación de edicto y aviso que se anexan, en los cuales solo se debe diligenciar la fecha de fijación y desfijación del mismo.

El Edicto deberá ser fijado por el término de dos (2) días en un lugar visible al público de la Alcaldía Municipal. El aviso se deberá fijar en el lugar donde se está presentando la perturbación, específicamente en las coordenadas así:

	EXPLOTADOR	NORTE	ESTE
Boca mina No 1	Personas indeterminadas	1.166.375	1.164.682
Boca mina No 2	Personas indeterminadas	1.166.389	1.164.882
Boca mina No 3	Personas indeterminadas	1.165.972	1.164.525
Boca mina No 4	Personas indeterminadas	1.165.839	1.164.449
Boca mina	Personas indeterminadas	1.165.806	1.164.184
Boca mina	TITO MENDIVELSO, y Personas Indeterminadas	1.166.248	1.164.691



Radicado ANM No: 20229030755631

Boca mina No 7	TITO MENDIVELSO, y personas indeterminadas	1.166.200	1.164.732
----------------	---	-----------	-----------

Se recuerda que a partir del 1 de agosto el correo electrónico contactenos@anm.gov.co fue deshabilitado, por lo que en aplicación de los principios de economía, celeridad y eficiencia en la función administrativa, atentamente se solicita remitir constancia de la notificación surtida, del edicto y el aviso fijados, por medio de nuestro botón "contáctenos" ubicado en www.anm.gov.co - Radicación Web, indicando el expediente minero.

Una vez se tome una decisión de fondo, se le comunicará en el caso de requerir la aplicación de medidas de suspensión en el sitio.

Sin otro particular.

Atentamente,

CÉSAR AUGUSTO CABRERA ANGARITA
Coordinador Punto de Atención Regional No

Anexos: Tres (3) archivos con ocho (8) Folios.

Copia: No aplica

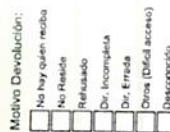
Elaboró: Lina Rocio Martinez Chaparro/ Gestor PAR Nobsa

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración:
Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: Informativo.

Archivado en: Amparo Administrativo No. 074-2021



9

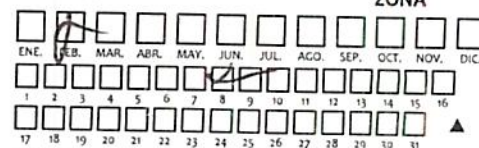
cadena courier.

Agencia Nacional de
Minería
900500018



2399092820

ZONA



Destinatario:
WILLIAM EUSEBIO CORREA DURAN // ALCA
CARRERA 3 2 78 PARQUE PRINCIPAL

SOCATA /
BOYACA
3227438593

A.O.P. 4900373
ALDE PLANTA ORIGEN: MEDELLIN
Fecha Ciclo: 31/01/2022 11:27
CP: 151620
Número de guía: 2399092820
Nombre porteria:
URBAN EXPRESS ESPECIAL

Reclamo: ☐ Incongruencia: ☐
Dev Recu: ☐ Porteria: ☐

to ensure the accuracy of the data.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 1 de 3

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**

AUTO PARN No. 080 DEL 21 DE ENERO DE 2022

Nobsa,

REFERENCIA	AMPARO ADMINISTRATIVO No. 074-2021
QUERELLANTE	EDISON HARVEY CARO ESPINDOLA
QUERELLADOS	TITO MENDIVELSO E INDETERMINADOS
MINERAL	CARBON
DEPARTAMENTO	BOYACA
MUNICIPIO	JERICO - SOCOTA

De conformidad con lo expuesto en el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución 40008 del 14 de enero de 2021 proferida por el Ministerio de Minas y Energía, la Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 del 29 de abril de 2021, No. 692 del 03 de noviembre de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y en cumplimiento a la función de la fiscalización prevista en el artículo 7, literal B) numeral 3 de la Ley 2056 de 30 de junio de 2020, y teniendo en cuenta los siguientes:

1. REVISIÓN Y EVALUACIÓN

A través de radicado No. 20211001562752 del 22 de noviembre de 2021, el señor EDISON HARVEY CARO ESPINDOLA en calidad de titular del contrato de concesión No. DK8-152, presento solicitud de amparo administrativo en contra del señor TITO MENDIVELSO y PERSONAS INDETERMINADOS, manifestando que:

“(…)

1. Edison Harvey Caro Espindola tienen contrato de concesión minera con la placa DK8-152 firmado el 20 de junio de 2006.
2. Que las siguientes personas e indeterminados vienen desarrollando minería ilegal y PERTURBACIONES dentro del título DK8-152, con las siguientes coordenadas:

	EXPLOTADOR	NORTE	ESTE
Boca mina No 1	Personas indeterminadas	1.166.375	1.164.682
Boca mina No 2	Personas indeterminadas	1.166.389	1.164.882
Boca mina No 3	Personas indeterminadas	1.165.972	1.164.525
Boca mina No 4	Personas indeterminadas	1.165.839	1.164.449
Boca mina	Personas indeterminadas	1.165.806	1.164.184
Boca mina	TITO MENDIVELSO, y Personas Indeterminadas	1.166.248	1.164.691
Boca mina No 7	TITO MENDIVELSO, y personas indeterminadas	1.166.200	1.164.732

3. Que la explotación de carbón que están realizando estas personas no cuentan con título minero ni a
4. autorización por parte de la ANM y están causando daños ambientales dentro del título minero DK8-152, los cuales afectan directamente al titular.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 2 de 3

5. *Adicionalmente hay que manifestar que Edison Harvey Caro Espindola no les ha dado ninguna autorización a los querellados para realizar dicha explotación.*
6. *Igualmente, expreso que el carbón extraído de dichas explotaciones está siendo comercializado ilegalmente.*
7. *se desconoce el domicilio de los perturbadores y se deja como lugar de notificación la inspección de policía del municipio de SOCOTA y la vereda el verde y de mause. (...)"*

Al respecto, como quiera que mediante auto PARN 2213 del 3 diciembre de 2021, se admitió la solicitud de Amparo Administrativo por estar ajustada a lo preceptuado por el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, una vez superada la dificultad administrativa al interior de la ANM para realizar la diligencia de amparo administrativo y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, fija como fecha para la diligencia de reconocimiento de área, para los días ocho y nueve (8 y 9) de marzo de 2022, a partir de las ocho de la mañana (08:00 a.m.).

De igual forma, conforme a lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se ordena librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de la parte querellante, el señor **EDISON HARVEY CARO ESPINDOLA**, carrera 10 No. 22B-119 casa 18 parques de Florencia Duitama – Boyaca.

Y a la parte querellada, el señor TITO MENDIVELSO E INDETERMINADOS, a través de aviso fijado en el lugar de los trabajos de perturbación descritos en la solicitud de amparo administrativo, toda vez que se desconoce su lugar de residencia, y del presente acto administrativo mediante fijación del edicto expedido por la Alcaldía y fijado en lugar visible de la alcaldía municipal de Socota (Boyaca) o haciendo uso de las herramientas tecnológicas para publico conocimiento por el término de dos (2) días.

En consecuencia, se ordena librar oficio comisorio con copia de este acto administrativo, al señor alcalde del Municipio de Socota, Departamento de Boyacá, para que proceda a la notificación de los querellados el **señor TITO MENDIVELSO E INDETERMINADOS**, por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación, esto es, en el área del título minero DK8-152, específicamente en la Vereda el verde y de mause del municipio de Socotá - Boyacá

Y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía, conforme lo establece el artículo 310 de la ley 685 de 2001, que a su tenor reza.

“ARTÍCULO 310. NOTIFICACIÓN DE LA QUERELLA. De la presentación de la solicitud de amparo y del señalamiento del día y hora para la diligencia de reconocimiento del área, se notificará al presunto causante de los hechos, citándolo a la secretaría o por comunicación entregada en su domicilio si fuere conocido o por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía.

Por lo anterior se le concede al Alcalde Municipal de Socota el término de cinco (5) días a partir de la

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 3 de 3

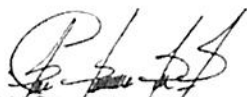
de Sovcota (Boyaca), a fin de surtir la notificación a los querellados, indicando el lugar de las labores y prestando la colaboración que sea requerida.

En consecuencia, para los efectos legales, las partes dentro de esta querella son:

QUERELLANTE: El señor **EDISON HARVEY CARO ESPINDOLA**, carrera 10 No. 22B-119 casa 18 parques de Florencia - Duitama – Boyaca

QUERELLADOS: personas indeterminadas, por aviso fijado en el lugar de los trabajos y por Edicto fijado en la Alcaldía del Municipio, conforme la comisión ordenada al Alcalde Municipal de Socota (Boyaca).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CESAR AUGUSTO CABRERA ANGARITA
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa (E)



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

NOTIFICACIÓN POR AVISO AMPARO ADMINISTRATIVO

En cumplimiento del artículo 310 de la Ley 685 de 2001 y por desconocerse la dirección de domicilio de los querellados, se surte la **notificación** mediante la fijación de este aviso y el auto que se notifica en el lugar de la perturbación, el día _____ (la notificación se entenderá surtida el día de la fijación), con el objeto de notificar a:

TITO MENDIVELSO E INDETERMINADOS

Del amparo administrativo solicitado con radicación 20211001562752 del 22 de noviembre de 2021 y del señalamiento de día y hora para la diligencia de reconocimiento del área.

EXPEDIENTE	DK8-152
AUTO	PARN No. 080 de 21 de ENERO de 2022
QUERELLANTE	EDISON HARVEY CARO ESPINDOLA
QUERELLADO	TITO MENDIVELSO E INDETERMINADOS
FECHA	8 y 9 DE MARZO DE 2022
HORA	8:00 AM
LUGAR	Área del título minero No. DK8-152 en la Vereda el verde y de mausa del municipio de Socotá – Boyacá.

CESAR AUGUSTO CABRERA ANGARITA
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa (E)

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
NOTIFICACIÓN POR EDICTO
AMPARO ADMINISTRATIVO

CONSECUTIVO No. PARN- 00002
21 DE ENERO 2022

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA HACE SABER:

Que en cumplimiento del artículo 310 de la Ley 685 de 2001 y por desconocerse la dirección de domicilio del querellado, se surte la notificación del siguiente acto administrativo mediante la fijación de este edicto, en un lugar visible y público de la Alcaldía Municipal de JERICO - BOYACÁ, por un término de dos (2) días hábiles.

FIJACIÓN: _____ DESFIJACIÓN: _____

En el expediente **DK8-152** se ha proferido el AUTO PARN No. 080 de 21 de ENERO de 2022 que dice;

De conformidad con lo expuesto en el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución 40008 del 14 de enero de 2021 proferida por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 del 29 de abril de 2021, No.760 del 17 de diciembre de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y en cumplimiento a la función de la fiscalización prevista en el artículo 7, literal B) numeral 3 de la Ley 2056 de 30 de junio de 2020, y teniendo en cuenta los siguientes:

1. REVISIÓN Y EVALUACIÓN

A través de radicado No. 20211001562752 del 22 de noviembre de 2021, el señor EDISON HARVEY CARO ESPINDOLA en calidad de titular del contrato de concesión No. DK8-152, presento solicitud de amparo administrativo en contra del señor TITO MENDIVELSO y PERSONAS INDETERMINADOS, manifestando que:

"(...)

- 1. Edison Harvey Caro Espíndola tienen contrato de concesión minera con la placa DK8-152 firmado el 20 de junio de 2006.*
- 2. Que las siguientes personas e indeterminados vienen desarrollando minería ilegal y PERTURBACIONES dentro del título DK8-152, con las siguientes coordenadas:*

	EXPLOTADOR	NORTE	ESTE
Boca mina No 1	Personas indeterminadas	1.166.375	1.164.682



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NOTIFICACIÓN POR EDICTO AMPARO ADMINISTRATIVO

Boca mina No 2	Personas indeterminadas	1.166.389	1.164.882
Boca mina No 3	Personas indeterminadas	1.165.972	1.164.525
Boca mina No 4	Personas indeterminadas	1.165.839	1.164.449
Boca mina	Personas indeterminadas	1.165.806	1.164.184
Boca mina	TITO MENDIVELSO, y Personas Indeterminadas	1.166.248	1.164.691
Boca mina No 7	TITO MENDIVELSO, y personas indeterminadas	1.166.200	1.164.732

3. Que la explotación de carbón que están realizando estas personas no cuentan con título minero ni a
4. autorización por parte de la ANM y están causando daños ambientales dentro del título minero DK8-152, los cuales afectan directamente al titular.
5. Adicionalmente hay que manifestar que Edison Harvey Caro Espindola no les ha dado ninguna autorización a los querellados para realizar dicha explotación.
6. Igualmente, expreso que el carbón extraído de dichas explotaciones está siendo comercializado ilegalmente.
7. se desconoce el domicilio de los perturbadores y se deja como lugar de notificación la inspección de policía del municipio de SOCOTA y la vereda el verde y de mausa. (...)"

Al respecto, como quiera que mediante auto PARN 2213 del 3 diciembre de 2021, se admitió la solicitud de Amparo Administrativo por estar ajustada a lo preceptuado por el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, una vez superada la dificultad administrativa al interior de la ANM para realizar la diligencia de amparo administrativo y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, fija como fecha para la diligencia de

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
NOTIFICACIÓN POR EDICTO
AMPARO ADMINISTRATIVO

señor **EDISON HARVEY CARO ESPINDOLA**, carrera 10 No. 22B-119 casa 18 parques de Florencia Duitama – Boyaca.

*Y a la parte querellada, el señor **TITO MENDIVELSO E INDETERMINADOS**, a través de aviso fijado en el lugar de los trabajos de perturbación descritos en la solicitud de amparo administrativo, toda vez que se desconoce su lugar de residencia, y del presente acto administrativo mediante fijación del edicto expedido por la Alcaldía y fijado en lugar visible de la alcaldía municipal de Socota (Boyaca) o haciendo uso de las herramientas tecnológicas para publico conocimiento por el término de dos (2) días.*

*En consecuencia, se ordena librar oficio comisorio con copia de este acto administrativo, al señor alcalde del Municipio de Socota, Departamento de Boyacá, para que proceda a la notificación de los querellados el señor **TITO MENDIVELSO E INDETERMINADOS**, por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación, esto es, en el área del título minero DK8-152, específicamente en la Vereda el verde y de mausa del municipio de Socotá - Boyacá*

Y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía, conforme lo establece el artículo 310 de la ley 685 de 2001, que a su tenor reza.

“ARTÍCULO 310. NOTIFICACIÓN DE LA QUERELLA. De la presentación de la solicitud de amparo y del señalamiento del día y hora para la diligencia de reconocimiento del área, se notificará al presunto causante de los hechos, citándolo a la secretaría o por comunicación entregada en su domicilio si fuere conocido o por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía.

Por lo anterior, se le concede al Alcalde Municipal de Socota, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto, para que una vez se surta notificación a los querellados, en el lugar donde se desarrolla la presunta perturbación de los trabajos y por edicto, proceda a enviar la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la Ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10.

*No obstante, lo anterior, y en aras de agilizar los procedimientos, se solicita al señor **EDISON HARVEY CARO ESPINDOLA**, en calidad de titular del contrato de concesión No. **DK8-152** en su condición de querellante, para que efectúe acompañamiento, por sí mismo o por interpuesta persona, al Alcalde Municipal de Socota (Boyaca), a fin de surtir la notificación a los querellados, indicando el lugar de las labores y prestando la colaboración que sea requerida.*

En consecuencia, para los efectos legales, las partes dentro de esta querella son:

QUERELLANTE: El señor **EDISON HARVEY CARO ESPINDOLA**, carrera 10 No. 22B-119 casa 18 parques de Florencia - Duitama – Boyaca



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
NOTIFICACIÓN POR EDICTO
AMPARO ADMINISTRATIVO**

QUERELLADOS: *personas indeterminadas, por aviso fijado en el lugar de los trabajos y por Edicto fijado en la Alcaldía del Municipio, conforme la comisión ordenada al Alcalde Municipal de Socota (Boyaca).*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original Firmado)

CESAR AUGUSTO CABRERA ANGARITA
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa (E)

Proyecto: Lina Rocio Martinez chaparro / Gestor PARN

CESAR AUGUSTO CABRERA ANGARITA
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa (E)

Proyecto: Lina Rocio Martinez chaparro / Gestor PARN



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Radicado ANM No. 20229030754421

Nobsa, 05-01-2022 16:21 PM

Señor
VICTOR MANUEL TORRES PARRA

Representante Legal

MINARALEX LTDA.

Email: gerencia@grupomineralex.com

Teléfono: 3114814051

Dirección: carrera 2 # 5 - 50

Socotá - Boyacá.

Asunto: Respuesta a solicitud presentada bajo radicado No. 20211001604862 del 17 de diciembre de 2021. Expediente Minero 2592T.

Respetado señor Torres Parra:

En atención a la solicitud de prórroga, me permito informar que, revisado el expediente contentivo del título minero 2592T se logró establecer que mediante auto FARN No. 2159 del 29 de noviembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 091 del 30 de noviembre 2021, se otorgó el término de un (1) mes de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de desistimiento, para que realicen, alleguen y subsanen los siguientes ajustes al Programa de Trabajos y Obras (PTO):

“ 3.13. CORRECCIONES Y/O ADICIONES

A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso del CONTRATO DE CONCESION No 2592T:

- 1. Allegar Plano de Delimitación del área de explotación definitiva empleando la 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos, en el cual estén los vértices del polígono del título minero y sea concordante con las coordenadas del RMN.*
- 2. Allegar información de soporte del levantamiento topográfico, que sea concordante con el plano de topografía presentado.*

Detallada información cartográfica

- 3. Allegar bases de datos de las estaciones de campo con la información de coordenadas, datos estructurales, los datos geológicos tomados) y estudio Foto geológico realizado*
- 4. Complementar Geología Regional en el documento de firma que sea coherente con las planchas del Servicio Geológico Colombiano y las memorias explicativas, indicando las unidades geológicas presentes y utilizando cartografía actualizada. El plano de Geología Regional debe contener los datos estructurales, estructuras Regionales (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas, empleando la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).*



Radicado ANM No: 20229030754421

Adicionalmente deberá anexar columna estratigráfica levantada del plano entregado y la localización de esta, delimitar el polígono del título y se deben presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los que deben estar localizados en el mapa geológico Regional, orientados, con escala horizontal y vertical

5. *Complementar Geología local, en la cual se exponga las unidades geológicas presentes en el área del título, esta debe estar soportada en estaciones de campo en la cuales se tomara la información para la descripción de unidades litostratigráficas y sustancias mineralizadas, las estructuras geológicas y aspectos relevantes: indicando la localización de las estaciones en campo (señalar cuál de ellas son las estaciones de muestreo), los espesores tomados, los contactos entre formaciones, estructuras y datos estructurales, esta información debe estar soportada en el plano de Geología Local, la columna estratigráfica local y perfiles.*
6. *Anexar Plano Geológico Local 1:2000 o más detallada con curvas de nivel cada dos metros o menos, de acuerdo con la base topográfica determinada. Este mapa debe contener los datos estructurales, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas. Adicionalmente deberá tener la localización de las columnas estratigráficas levantadas y la totalidad de los muestreos realizados, así como toda la información mencionada en este párrafo deberá estar consignada en bases de datos debidamente identificadas y con coordenadas. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).*
7. *Posterior a la elaboración del mapa geológico local, el cual debe estar soportado con estaciones de campo levantadas, se deben presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los que deben estar localizados en el mapa geológico local, orientados, con escala horizontal y vertical, donde se visualice claramente la línea de corte o sección, las estructuras geológicas y la geología detallada a nivel de capas (deben aparecer las convenciones correspondientes). referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y los límites del polígono. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).*
8. *Allegar Geomorfología, aplicada al área del título minero, en el documento técnico con su respectivo plano que soporte la información empleando Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).*
9. *Allegar estudio Hidrológico de forma que determiné las características hidrológicas del área y evalúe el comportamiento de precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica, los volúmenes de agua que se manejarían por defecto de la escorrentía superficial, las corrientes naturales del área con sus posibles desviaciones y las alternativas de control de inundaciones, de modo que la información sirva para diseñar las obras y sistemas para el manejo de agua que permitan eficiente operación minera y allegar Plano Hidrogeológico. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).*
10. *Allegar estudio hidrogeológico que permita el conocimiento de las condiciones naturales del agua subterránea, su relación con las aguas de infiltración y corrientes superficiales, tanto en verano como en invierno, los parámetros y constantes hidráulicas del macizo rocoso, el nivel freático la localización y característica de los acuíferos y los efectos que producirá el agua subterránea sobre la explotación minera, y allegar Plano Hidrogeológico. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).*



Radicado ANM No: 20229030754421

11. *Complementar la Exploración Geológica Superficial con los contactos con la comunidad y enfoque social (adelantar un acercamiento con la comunidad que permita la convivencia entre el personal ejecutor y la comunidad).*
12. *Para la descripción de la técnica de muestreo del mineral se debe localizar las muestras aclarando si son tomadas en perforaciones, apiques o trincheras, el tipo de muestreo que se utilizó, (muestras de mano, excavación de zanjas, apiques y trincheras, perforaciones etc.), la representatividad de la muestra (muestreo sesgado, contaminación o pérdida selectiva, y cualquier otro factor que pueda dar lugar al sesgo en el muestreo), la calibración apropiada de los instrumentos, discusión de calidad, tamaño, la recuperación de la muestra,. Describir todo sobre la cadena de custodia (las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de las muestras), La preparación para las submuestras especificando que equipos utilizados, y la técnica de preparación, la calidad de los ensayos y de los procedimientos de laboratorios utilizados, la verificación de los resultados, declarar si la densidad de los puntos de información es suficiente para establecer la continuidad geológica*
13. *Se requiere que, para la presentación del estimativo de recursos, acogerse a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de lo cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO, y debe estar soportado.*
14. *Una vez se tenga claro y soportado el modelo geológico y estructural del yacimiento (en 3D y conceptual), se debe presentar la estimación y distribución del recurso. Esta debe ir acompañada de un informe donde se especifique el estándar utilizado, la metodología utilizada y la fecha efectiva de la estimación; además se debe anexar la tabla con la estimación del recurso y la presentación de los planos con la distribución de este.*
15. *Para la presentación de la información y estimativo de recursos, se puede utilizar la Tabla 1 del Estándar Colombiano para el reporte público de resultados de exploración, recursos y reservas minerales – ECRR- 2018, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO.*

3.2.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES

NO se realizarán correcciones y/o adiciones (que son de obligatorio cumplimiento) hasta tanto, se tenga la aceptación del recurso mineral; sin embargo, se sugiere a los titulares mineros tener en cuenta las observaciones y/o recomendaciones plasmadas en el numeral 3.2.2 del presente Concepto Técnico.

Finalmente es importante dar a conocer al titular minero que si considera que por el tipo de proyecto que se va a realizar no aplica alguno de los ítems descritos en los factores modificadores deberá allegar las razones con justificaciones técnicas que soporten, garanticen y hagan valer dicha afirmación."

Teniendo en cuenta que la solicitud se presentó dentro del término legal para hacerlo, se le concede el término adicional de un (1) mes, al inicialmente concedido en el auto PARN No. 2159 del 29 de noviembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 091 del 30 de noviembre 2021, para que subsane los requerimientos referidos anteriormente los cuales están enunciados en el artículo segundo del auto en mención, términos que serán contados a partir del 2 de enero de 2022.



Radicado ANM No: 20229030754421

Atentamente,

CÉSAR AUGUSTO CABRERA ANGARITA

Coordinador (E). Punto de Atención Regional Nobsa.

Anexos: cero (0)

Copia: No Aplica

Elaboró: Jefferson Amortegui Walteros Abogado Contratista PAR-Nobsa

Revisó: Julián David Mesa Pinto Abogado GSC PARN

Fecha de elaboración: 05-01-2022 15:24 PM

Número de radicado que responde: 20211001604862

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: expediente 2592T

Motivo Devolución:

☐ No hay quien reciba	☐ No Resido	☐ Refusado	☐ Dir. Incompleta	☐ Dir. Errada	☐ Otros (Difícil acceso)	☐ Desconocido
--	------------------------------------	-----------------------------------	--	--------------------------------------	---	--------------------------------------

URBAN EXPRESS ESPECIAL



cadena courier

Apreciado(a) Cliente:
VICTOR MANUEL TORRES PARA II MINERALEX LTDA

CARRERA 2 5 50
SOCOTA

Remite: Agencia Nacional de Minería - 900500018
Planta Origen: MEDELLIN

Fecha Cíclor: 07/01/2022 10:20
Peso: Valor

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001964 del 9 de Septiembre de 2011

cadena courier

Agencia Nacional de Minería
900500018



2399092194

ZONA

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31					

Destinatario:
VICTOR MANUEL TORRES PARA II MINERALEX LTDA
CARRERA 2 5 50

SOCOTA
BOYACA

▲ O.P. 487975
Planta Origen: MEDELLIN
Fecha Cíclor: 07/01/2022 10:20
CP: 151620
Número de guía: 2399092194
Nombre portería:
URBAN EXPRESS ESPECIAL

Reclamo: ☐ Incongruencia: ☐
Dev Recu: ☐ Portería: ☐



Producto: 341-01

Remite	Preco
☐ Casa	1
☐ Edificio	2
☐ Negocio	3
☐ Conjunto	4
☐ Oficina	4

Fecha	Puerta
☐ Blanca	☐ Madera
☐ Crema	☐ Metal
☐ Ladrillo	☐ Vidrio
☐ Amarillo	☐ Aluminio
☐ Otros	☐ Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE

NOB-20229030754421

NO PERMITE BAJO PUERTA

Quien Entrega

Hora de Entrega	Contador
AM	3
PM	

Estado de Gestión	
Entregado	☐
No Personal	☐
No hay quien reciba	☐
No Reside	☐
Rehusado	☒
Dir. Incompleta	☐
Dir. Errada	☐
Otros (Difícil acceso)	☐
Desconocido	☐

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001964 del 9 de Septiembre de 2011



Radicado ANM No: 20223410318391

(Ciudad), 07-02-2022 11:33 AM

Señor:

Javier Mauricio Bayona Romero
Director Territorial de Boyacá
Ministerio de Trabajo
Email: dtboyaca@mintrabajo.gov.co
Dirección: Calle 9 No 14 - 46
País: COLOMBIA
Departamento: BOYACA
Municipio: TUNJA

Asunto: Remisión informe final de investigación del accidente minero ocurrido en la Mina El Bosque BM2 y BM3, ubicada en el área del contrato en virtud de aporte 01-055-96

Respetado doctor Javier Mauricio Bayona,

El 12 de noviembre de 2021, ocurrió un accidente minero en el área del título minero 01-055-96 en la Mina Bosque BM2 y BM3, donde falleció un trabajador. La mina en mención se encuentra localizada en la vereda Salitre Sector Esmeralda, municipio de Paipa, departamento de Boyacá, cuyos titulares son los señores José del Carmen Fonseca Rodríguez, Sebastian Fonseca Rodriguez, Cristóbal Fonseca, Gonzalo Fonseca Rodriguez y Orlando Fonseca Rodriguez.

La Agencia Nacional de Minería – ANM en cumplimiento Artículo 34 del Decreto 1886 de 2015, designó una comisión con el fin de investigar las causas que generaron este accidente, la cual fue conformada por:

Por parte del empleador:

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
Representante del Comité paritario o Vigía de seguridad y salud en el trabajo	Orlando Fonseca Rodriguez	74.324.454
Responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo	Tani Lida Angulo Avella	46.683.414
Jefe inmediato de la víctima	José del Carmen Fonseca	14.130.854
Asesor Seguridad y Salud en el trabajo	Bibiana Torres Mayorga	46.387.082
Practicante	Yesika Paola Puerto Amador	1.053.614.896

Por parte de la ARL



Radicado ANM No: 20223410318391

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
ASESOR ARL POSITIVA	Diana Carolina Aza Moreno	1.057.573.296

Por parte de la Agencia Nacional de Minería:

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
Gestor T1 Grado 10	Rito Emir Rodriguez Chaparro	9.527.144
Gestor T1 Grado 12	Martha Lucia Muñoz González	46.370.383
Técnico Asistencial O1 grado 10	William Pérez Cárdenas	9.531.944

Es así que conforme a lo ordenado en el párrafo 2º del artículo 34¹ del Decreto 1886 de 2015, me permito remitir el informe técnico de la investigación y sus anexos en medio magnético (1 CD), el cual contiene los siguientes documentos:

Informe Final de Investigación que contiene los siguientes anexos:

Anexo 1. Oficios Constitución equipo investigador.
Anexo 2. Acta e informe de atención de emergencia No ESSM-027-2021 E y ESSM-027-2021IE
Anexo 3. Revisión del expediente del Contrato en virtud de aporte 01-055-96
Anexo 4. Entrevistas.
Anexo 5. Acta de inspección de investigación de accidentes de labores mineras subterráneas
Anexo 6. Plano de labores actuales
Anexo 7. Entrevistas
Anexo 8. Registro fotográfico.
Anexo 9. Línea de tiempo.

1 ARTÍCULO 34. INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES MORTALES. (...) Para la investigación de los accidentes mortales, la Autoridad Minera, encargada de la administración de los recursos mineros designará una Comisión de Expertos, la cual estará conformada mínimo por un representante del Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, el responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), el jefe inmediato de la persona fallecida, persona o personas designadas por la Administradora de Riesgos Laborales a la que se encuentra afiliada la empresa, persona o personas designadas por la autoridad minera, y las demás personas que esta última considere.

PARÁGRAFO 1o. En todo caso la Comisión de Expertos deberá estar integrada por al menos un profesional que cuente con licencia en salud ocupacional vigente.

PARÁGRAFO 2o. La Comisión de Expertos debe elaborar y presentar el informe técnico de la investigación a la autoridad minera, a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, jurisdicción de la actividad minera donde ocurrió el accidente y a la Administradora de Riesgos Laborales, cuyo contenido mínimo será el establecido en la Resolución 1401 de 2007 del Ministerio de la Protección Social, ajustado conforme a este artículo, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya".



AGENCIA NACIONAL DE

MINERÍA



Radicado ANM No: 2.229.03075571

Nobsa, 21-01-2022 18:46 PM

Dector

WILLIAM EUSEBIO CORREA DURÁN

Alcalde Municipal

Correo electrónico: alcaldia@socota-boyaca.gov.co

Dirección: Carrera 3 No 2-78 Parque Principal

Teléfono: 3227438593

Socotá – Boyacá

**Referencia: Notificación por Comisión- Amparo Administrativo No. 068-2021
Título Minero No. DIG-091**

De manera atenta solicito se notifique el Auto PARN No. 084 del 21 de enero de 2022, que se anexa por medio del cual SE FIJA FECHA Y HORA PARA LA DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE ÁREA DENTRO DEL TRÁMITE DE AMPARO ADMINISTRATIVO, proferido dentro del expediente minero DIG-091.

Lo anterior en virtud de lo previsto en los artículos 310 y 326 Ley 685 de 2001 mediante la fijación de edicto y aviso que se anexan, en los cuales solo se debe diligenciar la fecha de fijación y desfijación del mismo.

El edicto deberá ser fijado por el término de dos (2) días en un lugar visible al público de la Alcaldía Municipal. El aviso se deberá fijar en el lugar desde donde se está presentando la perturbación, específicamente en las coordenadas del área del título minero FLU-119 en las bocaminas ubicadas así: BM El Sauce con coordenadas N: 1.163.475; E: 1.160.755; Z: 2.550 msnm. BM El Uvo con coordenadas N: 1.163.536; E: 1.160.790 Z: 2.564 msnm del municipio de Socotá – Boyacá.

Se recuerda que a partir del 1 de agosto el correo electrónico contactenos@anm.gov.co fue deshabilitado, por lo que en aplicación de los principios de economía, celeridad y eficiencia en la función administrativa, atentamente se solicita remitir constancia de la notificación surtida, del edicto y el aviso fijados, por medio de nuestro botón “contáctenos” ubicado en www.anm.gov.co - Radicación Web, indicando el expediente minero y número de amparo administrativo.

Una vez se tome una decisión de fondo, se le comunicará en el caso de requerir la aplicación de medidas de suspensión en el sitio.

Sin otro particular.



Radicado ANM No: 20229030755711

Atentamente,

CESAR AUGUSTO CABRERA ANGAFITA

Coordinador (e) Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: Tres (3) archivos con seis (6) folios.

Copia: No aplica

Elaboró: Giannella Andrea Correa Bañón / Abogada / SC - PAR Nobsa

Revisó: Lina Rocio Martínez Chaparro / Gestor PAR Nobsa

Fecha de elaboración:

Número de radicado que responde: 20211001546632

Tipo de respuesta: Informativo

Archivado en: Amparo Administrativo No. 068-2021

Motivo Devolución:

No hay quien reciba	☐
No Reside	☐
Rechazado	☐
Dir. Incompleta	☐
Dir. Errada	☐
Otros (Especificar)	☐
Desconocido	☐

URBAN EXPRESS ESPECIAL



cadena courier

Apreciable Cliente:
WILLIAM EUSEBIO CORREA DURAN / ALCALDE
CARRERA 3 278 PARQUE PRINCIPAL ALCALDIA
BOYACA

Remite: Agencia Nacional de Minería - 900500018
Punto de Origen: MEDELLIN
Fecha Cielo: 20/01/2022 11:24
Pais: Colombia
Código Postal: 300000
Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co

cadena courier

Agencia Nacional de Minería
900500018



2399092773

ZONA

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31					

Destinatario: WILLIAM EUSEBIO CORREA DURAN / ALCALDE
CARRERA 3 278 PARQUE PRINCIPAL ALCALDIA MUNICIPAL
CP: 151620
Número de guía: 2399092773
Nombre portaría: URBAN EXPRESS ESPECIAL

SOCOTA
BOYACA
327438593

Reclamo: ☐ Incongruencia: ☐
Dev Recu: ☐ Portaría: ☐



Hora de Entrega	Contador
AM	
PM	

Producto: 341-01

Inmueble	Pisos
Casa	1
Edificio	2
Negocio	3
Conjunto	4
Oficina	+4

Fachada	Puerta
Blanca	Madera
Crema	Metal
Ladrillo	Vidrio
Amarillo	Aluminio
Otros	Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE
NOB-20229030755711

NO PERMITE BAJO PUERTA

Quien Entrega

Estado de Gestión	
Entregado	☐
No Personal	☐
No hay quien reciba	☐
No Reside	☐
Rechazado	☐
Dir. Incompleta	☐
Dir. Errada	☐
Otros (Especificar)	☐
Desconocido	☐

Cadena courier Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia otorgada del 9 de Septiembre de 2011

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MISA-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 1 de 3

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**

AUTO PARN No. 084 DEL 31 DE ENERO DE 2022

Nobsa,

REFERENCIA	AMPARO ADMINISTRATIVO No. 068-2021
QUEJELLANTE	EXPOCARBONES G&G S.A.S
QUEJELLADOS	TITULARES FLU-119
MINERAL	CARBÓN
DEPARTAMENTO	BOYACA
MUNICIPIO	SOCOTÁ

De conformidad con lo expuesto en el Decreto No. 4134 del 10 de noviembre de 2011, la Resolución 40008 del 12 de enero de 2021 proferida por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución 206 del 22 de marzo de 2021 del 29 de abril de 2021, No. 760 del 17 de diciembre de 2011, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento a la función de la fiscalización prevista en el artículo 7, literal E) numeral 3 de la Ley 2040 del 10 de junio de 2020, y teniendo en cuenta los siguientes:

1. REVISIÓN Y EVALUACIÓN

A través de radicado No. 20211001546362 del 11 de noviembre de 2021, el señor LUIS ALONSO GÓMEZ GARCÍA en calidad de representante legal de la sociedad EXPOCARBONES G&G S.A.S titular del contrato de concesión No. DIO-091, presentó solicitud de amparo administrativo en contra de los títulos del contrato de concesión El Uvo manifestando que:

PRIMERO. - Desde el mes de octubre del presente año, se evidencian que los señores titulares mineros del CONTRATO DE CONCESIÓN FLU-119, han ingresado en forma subterránea al área del CONTRATO DE CONCESIÓN No. DIO-091, a partir de los desarrollos o trabajos mineros que ellos realizan desde las bocaninas que pertenecen al proyecto minero de los querellados, así:

BM El Sauce con coordenadas N: 1.163.475; E: 1.160.790; Z: 2.550 msnm

BM El Uvo con coordenadas N: 1.163.536; E: 1.160.790; Z: 2.514 msnm

SEGUNDO. - La anterior situación ocasionó que las labores mineras del Uvo minero DIO-091, desarrolladas a partir de la bocanina denominada el CAJÓN, la cual hace parte del PTO aprobado, la bocanina fuente que pertenece al proyecto minero; se comunicará en forma subterránea con las labores mineras realizadas por los querellados del CONTRATO DE CONCESIÓN FLU-119, al punto que no permite en la necesidad de abrir bocaninas nuevas para la perturbación.

La comunicación en mención, reitero, se ha presentado en nuestra Bocanina El Cajón, de la siguiente forma: la boca a distancia de 500m en el inclinación principal, del cual sale una guía hacia la boca a que queda a 400m de la boca a víctima de la perturbación (En este punto se instaló una guía).

A la fecha (10/11/2021) se han realizado 3 comunicaciones mas por parte de la Mina El Sauce del contrato de concesión FLU-119, hacia labores de la empresa Expocarbones G&G S.A.S, generando extracción y descarga de mineral, por lo tanto, se ha evidenciado ingreso del mineral de la boca a que pertenece a la empresa Expocarbones G&G S.A.S.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL

CÓDIGO:

MIS4-P-001-F-003

VERSIÓN: 2

Página 2 de 3

Exposición total S^{ta} ONEX: "Plus de origen italiano, adjunto con la esta solicitud, a partir del cual, se puede observar en color rojo y dentro de un círculo color morado, la marcación de la perturbación proveniente del título minero FLU-119 (...)"

Al respecto, como quiera que mediante auto PARN No. 2137 del 25 de noviembre de 2021, se admitió la solicitud de Amparo Administrativo por estar ajustada a lo preceptuado por el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, una vez superada la dificultad administrativa al interior de la ANM para realizar la diligencia de amparo administrativo y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, fija como fecha para la diligencia de reconocimiento de área para el día ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022), a partir de las ocho de la mañana (08:00 a.m.).

De igual forma, conforme a lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se ordena librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de la parte querellante, el señor LUIS ALFONSO GOMEZ GARCIA en calidad de representante legal de la sociedad EXPOCARBONES G&G S.A.S titular del contrato de concesión No. DIG-091 en el correo electrónico luisalfonsogoga@hotmail.com.

Y a la parte querellada, los titulares mineros del contrato de concesión FLU-119, a través de aviso fijado en el lugar de los trabajos de perturbación de scrips en la solicitud de amparo administrativo, toda vez que se desconoce su lugar de residencia, y del presente acto administrativo mediante fijación del edicto expedido por la Alcaldía y fijado en lugar visible de la Alcaldía municipal de Socotá, Boyacá o haciendo uso de las herramientas tecnológicas para público conocimiento por el término de dos (2) días.

En consecuencia, se ordena librar oficio conisorio con copia de este acto administrativo, al señor alcalde del Municipio de Socotá, Departamento de Boyacá, para que proceda a la notificación de los querellados los titulares mineros del contrato de concesión FLU-119, por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación, esto es, en el área del título minero FLU-119 en las bocaminas ubicadas así: BM El Sauce con coordenadas N: 1.163.474 E: 1.160.755 Z: 2.553 msnm, BM El Uvo con coordenadas N: 1.163.536 E: 1.160.790 Z: 2.564 msnm, del municipio de Socotá - Boyacá.

Y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía, conforme lo establece el artículo 310 de la ley 635 de 2001, y a la parte querellada.

"ARTÍCULO 310. NOTIFICACIÓN DE LA QUERELLA. De la presentación de la solicitud de amparo y del señalamiento del día y hora para la diligencia de reconocimiento del área, se notificará al presunto causante de los hechos, citándolo a la secretaría por comunicación en tregada en su domicilio si fuere conocido o por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía.

En lo anterior se le concede al Alcalde Municipal de Socotá, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto, para que una vez se surtió notificación a los querellados, en el lugar donde se desarrolla la presente perturbación de los trabajos y por edicto proceda a enviar la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la Ley 961 de 2005 en especial los artículos 6 y 10.

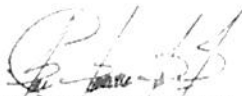
Notwithstanding lo anterior, y para no se agiliza los procedimientos, se solicita al señor LUIS ALFONSO GOMEZ GARCIA en calidad de representante legal de la sociedad EXPOCARBONES G&G S.A.S titular del contrato de concesión No. DIG-091, en su condición de querellante para que efectúe acompañamiento, por sí mismo o por interpuesto personal, al Alcalde Municipal de Socotá, Boyacá, a fin de surtir la notificación a los querellados, indicando el lugar de las labores mineras, para estar lo cual, hora por hora, su requerida.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 3 de 3

QUERELLANTE: el señor LUIS ALFONSO GOMEZ GARCIA en calidad de representante legal de la empresa EXPOCARBONES G&G S.A.S titular del contrato de concesión No. DIC-001 e-mail: luisalfonso.goga@hotmail.com

QUERELLADOS: los titulares mineros del contrato de concesión FLU-119, por aviso fijado en la Alcaldía del Municipio y por Edicto fijado en la Alcaldía del Municipio, conforme la comisión ordenada al Alcalde Municipal de San Andrés (Boyacá).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CESAR AUGUSTO CABRERÍA ANGARITA
Coordinador Punto de Atención Regional Norte (E)

Proyecto: Guinnella Andrea Correa Barón / Abogada PARN
Revisó: Lina Rocio Martínez Chaparro / Gestor PARN



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

NOTIFICACIÓN POR AVISO AMPARO ADMINISTRATIVO

En cumplimiento del artículo 310 de la Ley 685 de 2001 y por desconocerse la dirección de domicilio del querellado, se surte la **notificación** mediante la fijación de este aviso y el auto que se notifica en el lugar de la perturbación, el día _____ en la
notificación se entenderá surtida el día de la fijación, con el objeto de notificar a:

TITULARES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN FLU-119

Del amparo administrativo solicitado con radicación 20211001546662 del 11 de noviembre de 2021, y del señalamiento de día y hora para la diligencia de reconocimiento del área.

EXPEDIENTE	DIG-091
AUTO	PARN No. 084 DEL 21 DE ENERO DE 2022
QUERELLANTE	LUIS ALFONSO GOMEZ GARCIA en calidad de representante legal de la sociedad EXPOCARBONES G&G S.A.S
QUERELLADO	TITULARES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN FLU-119
FECHA	08 DE MARZO DE 2022
HORA	8:00 AM
LUGAR	Área del título minero FLU-119 en las bocaminas ubicadas así: • BM El Sauce con coordenadas N: 1.163.475; E: 1.160.755; Z: 2.550 msnm; • BM El Uvo con coordenadas N: 1.163.536; E: 1.160.790 Z: 2.564 msnm, ce municipio



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
NOTIFICACIÓN POR EDICTO
AMPARO ADMINISTRATIVO

CONSECUTIVO CV-JSC PARN-008
FECHA 21 DE ENERO DE 2022

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBISA HACE SABER:

Que en cumplimiento del artículo 310 de la Ley 685 de 2001 y por desconocerse la dirección de domicilio del querellado, se surte la notificación del siguiente acto administrativo mediante la fijación de este edicto, en un lugar visible y público de la Alcaldía Municipal de Sogamoso - BOYACÁ, por un término de dos (2) días hábiles.

FIJACIÓN: _____ DESFIJACIÓN: _____

En el expediente **DIG-091** se ha proferido el **AUTO PARN No. 084** del 21 de enero de 2022, que dice:

1. REVISIÓN Y EVALUACIÓN

A través de radicado No. 20211001545662 del 11 de noviembre de 2021, el señor **LUIS ALFONSO GÓMEZ GARCÍA** en calidad de representante legal de la sociedad **EXFOCARBONES GARCÍA S.A.S.** titular del contrato de concesión No. **DIG-091**, presentó solicitud de amparo administrativo en contra de los títulos de explotación de concesión **FLU-119**, manifestando que:

"(...)

PRIMERO. - Desde el mes de octubre del presente año de eclamos que los señores titulares terceros del **CONTRATO DE CONCESIÓN FLU-119**, han ingresado en forma subterránea al área del **CONTRATO DE CONCESIÓN No. DIG-091**, a partir de los desarrollos o trabajos mineros que ellos realizan desde las bocanillas que forman parte del proyecto minero de los querrelados, así:

BM El Sauce con coordenadas N. 1.163.475; E. 1.110.750; Z. 1.550 msnm

BM El Uvo con coordenadas N. 1.163.536; E. 1.160.790; Z. 2.540 msnm

SEGUNDO. - La anterior situación ocasionó que las labores mineras del título minero **DIG-091**, adelantadas a partir de la bocanilla denominada el **CAJON**, la cual ha sido parte de **PTC** aprobada en la licencia ambiental que ampara nuestro proyecto minero, se comunicara en forma subterránea con las labores mineras realizadas por los titulares mineros del **CONTRATO DE CONCESIÓN FLU-119**, el punto que nos vino en la necesidad de ubicar una reja en el punto de la perturbación.

La comunicación en mención, reitero, se ha presentado en nuestra Bocanilla el Cajon de la siguiente forma: a una distancia de 500m en el inclinado principal, del cual sale una guía hacia el costado izquierdo, de 90m, en el cual fue la víctima de la perturbación (En este punto se instaló una reja).



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NOTIFICACIÓN POR EDICTO AMPARO ADMINISTRATIVO

A la fecha (10/11/2021) se han realizado 3 comunicaciones más por parte de la Mina El Sauce del título minero FLU-119, hacia labores de la empresa Expocarbones G&G SAS, generando extracción y dificultades en la operación. También se ha evidenciado el ingreso del personal de la parte perturbadora a labores de la mina el Cajón y han generado daños y perjuicios (Derrumbes, levantamiento de canchales, daños en el sostenimiento instalado).

TERCERO: Como prueba de la localización de la perturbación, a continuación, observará una imagen, que podrá ser corroborada con el plano de levantamiento topográfico realizado a nuestra mina EL CAJÓN, mediante la utilización de estación total STONE (Robotus de origen italiano, adjunto con la ésta solicitud, a partir del cual, se puede observar en color rojo y dentro de un círculo color morado, la marcación de la perturbación proveniente del título número FLU-119. (...)"

Al respecto, con lo que quiera que mediante el auto PARN No. 2137 del 25 de noviembre de 2021, se admitió la solicitud de Amparo Administrativo por estar ajustada lo preceptuado por el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, una vez superada la dificultad administrativa anterior de la ANM para realizar la diligencia de amparo administrativo y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional N° 104 de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, fija como fecha para la diligencia de reconocimiento de área, para el día ocho (8) de marzo de dos mil veintidos (2022) a partir de los ocho de la mañana (08:00 a.m.).

De igual forma, conforme lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se ordena librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de la parte querellante, el señor LUIS ALFONSO GÓMEZ CARCA en calidad de representante legal de la sociedad EXPOCARBONES G&G S.A.S titular del contrato de concesión N.º DIG-001 en el correo electrónico luisalfonso.goga@hotmail.com.

Para la parte querellada, los titulares mineros del contrato de concesión FLU-119, a través de aviso fijado en el lugar de los trabajos de perturbación descritos en la solicitud de amparo administrativo, toda vez que se desconoce su lugar de residencia, y del presente acto administrativo, mediante fijación del edicto expedido por la Alcaldía y fijado en lugar visible de la Alcaldía Municipal de Socotá, Boyacá o haciendo uso de las herramientas tecnológicas para a público conocimiento por el término de dos (2) días.

En consecuencia, se ordena librar oficio comisorio con copia de este acto administrativo, al señor alcalde del Municipio de Socotá, Departamento de Boyacá, para que proceda a la notificación de los querellados, los titulares mineros del contrato de concesión FLU-119, por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación, esto es, en el área del título minero FLU-119 en las bocaminas ubicadas así: BM El Sauce con coordenadas N: 1.163.475; E: 1.160.755; Z: 2.550 msn n; BM El Uvo con coordenadas N: 1.163.536; E: 1.160.790; Z: 2.564 msn n, del municipio de Socotá - Boyacá.

El presente edicto fijado por dos (2) días en la Alcaldía, conforme lo establece el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, que a su tenor es:

ARTÍCULO 310. NOTIFICACIÓN DE LA QUERELLA. De la presentación de la solicitud de amparo y del señalamiento del día y hora para la diligencia de reconocimiento de área, se notificará al presunto causante de los hechos, citándolo a la Secretaría o por comunicación entregada en su domicilio si fuere conocido o por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la Alcaldía.

Como anterior, se le comunicó al Alcalde Municipal de Socotá, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto para que una vez se surta notificación a los querellados, en el lugar donde se desarrolla la perturbación de los trabajos y por edicto, proceda a enviar la constancia secretarial de fijación del presente acto de conformidad con la Ley 961 de 2005 en especial los artículos 6 y 10.

No obstante lo anterior, y en aras de agilizar los procedimientos, se solicita al señor LUIS ALFONSO GÓMEZ CARCA como representante legal de la sociedad EXPOCARBONES G&G S.A.S titular del contrato de



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
NOTIFICACIÓN POR EDICTO
AMPARO ADMINISTRATIVO**

concesión No. DIG-091, en su condición de querellante, para que le preténde al compañía minero, y para que sea interpuesta persona, al Alcalde Municipal de Socotá, Boyacá, a fin de surtir la retroacción a los querellados, indicando el lugar de las labores y prestando la colaboración que se requiera.

En consecuencia, para los efectos legales, las partes de esta querrela son:

QUERELLANTE: el señor LUIS ALFONSO GOMEZ GARCIA en calidad de representante legal de la sociedad EXPOCARBONES G&G S.A.S titular del contrato de concesión No. DIG-091 en el correo electrónico: luisalfonsogomez@hotmail.com.

QUERELLADOS: los titulares mineros del contrato de concesión FLU-1-9 por explotación de minerales de carbón, trabajos y por Edicto fijado en la Alcaldía del Municipio, conforme a la comunicación en carta al Señor Gobernador de Socotá (Boyacá).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)

CESAR AUGUSTO CABRERA ANGARITA
Coordinador (e) Punto de Atención Regional Nobsa

Proyecto: Giannella Andrea Correa Barón / Abogada PARN
Revisó: Lina Rocio Martínez Chaparro / Gestor PARN

CÉSAR AUGUSTO CABRERA ANGARITA
Coordinador (e) Punto de Atención Regional Nobsa

Proyecto: Giannella Andrea Correa Barón, Abogada / VSC – FARI.



Radicado ANM No: 20229030761761

Nobsa, 22-02-2022 19:44 PM

Señores

HENRY MAURICIO GUALTEROS CHÁVEZ

Representante Legal HETORI MINING GROUP S.A.S.

Titulares Contrato KHK- 08522X

Email: heterimininggroupsas@gmail.com y/o henrymauriciog@yahoo.es

Teléfono: 3204110773

Dirección: Calle 20 No. 12-84, Ofc. 206, Centro Comercial Plaza Real
Tunja, Boyacá. -

Asunto: Respuesta a solicitud presentada bajo radicado No. 20221001687782 del 08 de febrero de 2022. Expediente Minero KHK-08522X.

En atención a la solicitud de prórroga, radicada mediante el asunto de la referencia, me permito informar, que revisado el expediente contentivo del título minero KHK-08522X, se logró establecer que mediante auto PARN No. 2399 del 23 de diciembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 104 del 24 de diciembre de 2021, se otorgó el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del auto antes indicado, para que realicen los siguientes ajustes:

"3.1. ESTIMACIÓN DE RECURSOS" (...)

3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES

A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso del CONTRATO DE CONCESION No KHK-08522X:

1. *Revisar las coordenadas del polígono en el documento y en todos los planos de modo que sea concordante con las inscritas en el RMN.*
2. *Complementar la topografía de modo que los levantamientos referencien la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y las labores exploratorias y mineras existentes. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). Anexar Base de datos de los puntos de control topográfico con sus respectivos datos de ubicación y observaciones*
3. *Corregir y allegar Geología Regional en el documento de forma que sea coherente con las planchas del Servicio Geológico Colombiano y las memorias explicativas, indicando las unidades geológicas presentes y utilizando cartografía actualizada. El plano de Geología Regional debe contener los datos estructurales, estructuras Regionales (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas, empleando la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). Adicionalmente deberá anexar columna estratigráfica levantada del plano entregado y la localización de esta, delimitar el polígono del título y se deben presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los que deben estar localizados en el mapa geológico Regional, orientados, con escala horizontal y vertical.*
4. *Corregir la descripción de la Geología local, en la cual se exponga las unidades geológicas presentes en el área del título, esta debe estar soportada en estaciones de campo en la cuales se tomara la información para la*

Nobsa, Kilometro 5 Vía a Sogamoso – Teléfonos: (098) 770 54 66 – 771 76 20 Fax: 770 54 66

Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20229030761761

descripción de unidades litoestratigráficas y sustancias mineralizadas, las estructuras geológicas y aspectos relevantes: indicando la localización de las estaciones en campo, los espesores tomados, los contactos entre formaciones, estructuras y datos estructurales, esta información debe estar soportada en el plano de Geología Local, la columna estratigráfica local y perfiles.

5. *Anexar Plano Geológico Local 1:2000 o más detallada con curvas de nivel cada dos metros o menos, de acuerdo con la base topográfica determinada. Este mapa debe contener los datos estructurales, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas. Adicionalmente deberá tener la localización de las columnas estratigráficas levantadas y la totalidad de los muestreos realizados, así como toda la información mencionada en este párrafo deberá estar consignada en bases de datos debidamente identificadas y con coordenadas. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).*

6. *Posterior a la elaboración del mapa geológico local, el cual debe estar soportado con estaciones de campo levantadas, se deben presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los que deben estar localizados en el mapa geológico local, orientados, con escala horizontal y vertical, donde se visualice claramente la línea de corte o sección, las estructuras geológicas y la geología detallada a nivel de capas (deben aparecer las convenciones correspondientes). referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y los límites del polígono. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).*

7. *Corregir Geomorfología, aplicada al área del título minero y que sea concordante en el documento técnico con su respectivo plano que soporte. Empleando Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).*

8. *Allegar información de soporte de los estudios Geofísicos y fotogeológicos mencionados en el documento.*

9. *Complementar el estudio hidrológico y su correspondiente plano con la evaluación dejada en el numeral 3.1.2. EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN del presente concepto.*

10. *Complementar la caracterización Geotécnica.*

11. *Allegar base de datos de las estaciones de campo con la información tomada en campo para la continuidad del yacimiento y la geología.*

12. *Allegar Columna estratigráfica Regional y Local, cumpliendo las normas técnicas para la presentación de columnas geológicas y empleando la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).*

13. *Allegar mapa de localización de puntos de muestreo y control geológico superficial y emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).*

14. *Verificar estimación de recursos con las correcciones dejadas en el presente concepto para la exploración Geológica y seguir las siguientes especificaciones:*

Se requiere que, para la presentación del estimativo de recursos, acogerse a lo estipulado en la Resolución 299 del 12 de junio de 2018, en virtud de la cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas



Radicado ANM No: 20229030761761

especifique el estándar utilizado, la metodología utilizada y la fecha efectiva de la estimación; además se debe anexar la tabla con la estimación del recurso y la presentación de los planos con la distribución de este.

15. *Allegar Delimitación Definitiva con su correspondiente plano en el cual se aclare área total, área retener y área a devolver.*

16. *Los planos deben venir firmados por el profesional. (...)*

De este modo, me permito informarle que una vez revisado el expediente minero, se pudo establecer que el término de treinta (30) días concedido en el auto PARN No. 2399 del 23 de diciembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 104 del 24 de diciembre de 2021, feneció el pasado 07 de febrero de 2022, y la solicitud de prórroga para presentar los ajustes requeridos se radicó el 08 de febrero de los corrientes, es decir, fuera del término legal para hacerlo, razón por la cual no hay lugar a conceder el plazo solicitado.

De acuerdo a lo anterior, mediante el presente oficio, se le recomienda a la titular minera para que de manera INMEDIATA proceda allegar las obligaciones pendientes, toda vez que la autoridad minera se apresta a proferir el acto administrativo correspondiente.

Atentamente,

EDWIN HERNANDO LÓPEZ TOLOSA

Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: cero (0)

Copia: No Aplica

Elaboró: Giannella Andrea Correa Barón

Revisó: NA

Fecha de elaboración: 22-02-2022 14:00 PM

Número de radicado que responde: 20221001687782

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Expediente KHK-08522X

cadena courier

Cliente:
JO GUALTEROS CHAVEZ
256 CENTRO COMERCIAL PUZZA

3a Nacional de Minería - 990500018
ZONANOZON9
MEDELLIN
22/02/2022 14:22

341-01



2399095560

Motivo Devolución:
☐ No hay quien reciba
☐ No Reside
☐ Rehusado
☐ Dir. Incompleta
☐ Dir. Errada
☐ Otros (Oficial de correo)
☐ Desconocido

URBAN EXPRESS ESPECIAL

cadena courier

Agencia Nacional de
Minería
900500018



2399095560

ZONA NOZON9

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31					

Destinatario:
HENRY MAURICIO GUALTEROS CHAVEZ
CALLE 20 12 84 OFC 206 CENTRO COMERCIAL
PLAZA REAL

TUNJA
BOYACA

Producto: 341-01

O.P. 4920453
Planta Origen: MEDELLIN
Fecha Ciclo: 25/02/2022 14:22
CP:
Número de guía: 2399095560
Nombre portaría:
URBAN EXPRESS ESPECIAL

Reclamo: ☐ Incongruencia: ☐
Dev Recu: ☐ Portaría: ☐

Inmueble	Piso
☒ Casa	1
☒ Edificio	2
☐ Negocio	3
☐ Conjunto	4
☐ Oficina	4

Fachada	Puerta
☐ Blanca	☐ Madera
☐ Crema	☐ Metal
☐ Ladrillo	☐ Vidrio
☒ Amarillo	☐ Aluminio
☐ Otros	☐ Otros

Hora de Entrega	# Contador
AM	
PM	

Estado de Gestión:
Entregado
No Personal
No hay quien reciba
No Reside
Rehusado
Dir. Incompleta

9
Licencia otorgada el 9 de Septiembre de 2011
Tel: (57) 318 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia otorgada el 9 de Septiembre de 2011



Radicado ANM No: 20229030761991

Nobsa, 25-02-2022 07:38 AM

Señora
TERESA DE JESÚS MANRIQUE
Representante Legal Suplente
MONPERIMAN LIMITADA
Email: monperiman2008@hotmail.com
Dirección: Calle 10 # 2-41
Teléfono: 3123046603
Paz de Río, Boyacá. -

Asunto: Respuesta su radicado 20221001712572 del 21 de febrero de 2022. Expediente minero 119-92.

Cordial saludo.

Dando respuesta al radicado de la referencia, me permito informar que los documentos allegados como cumplimiento al auto PARN No.1696 del 27 de septiembre de 2021, se dan por recibidos para que haga parte integral del expediente minero, los mismos serán evaluados y su resultado será notificado mediante el acto administrativo correspondiente.

Así mismo, se informa que de la solicitud efectuada referente a que se continúe con el trámite del derecho de preferencia solicitado dentro del título minero 119-92, la Agencia Nacional de Minería proferirá el acto administrativo respectivo y se notificará en debida forma.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

EDWIN HERNANDO LÓPEZ TOLOSA
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa.
Anexos: 0
Copia: No aplica.
Elaboró: Giannella Andrea Correa Barón. Abogado PAR-Nobsa.
Revisó: NA
Fecha de elaboración: 24-02-2022 15:26 PM
Número de radicado que responde: 20221001712572
Tipo de respuesta: Total.
Archivado en: Expediente Minero 119-92

--	--	--

Entrega

11

Cadena s.a. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - licencia 00068 del 9 de Septiembre de 2011



Radicado ANM No: 20229030762001

Nobsa, 25-02-2022 07:38 AM

Señora
TERESA DE JESÚS MANRIQUE
Representante Legal Suplente
MONPERIMAN LIMITADA
Email: monperiman2008@hotmail.com
Dirección: Calle 10 # 2-41
Teléfono: 3123046603
Paz de Río, Boyacá. -

Asunto: Respuesta su radicado 20229030761232 del 22 de febrero de 2022. Expediente minero 119-92.

Cordial saludo.

Dando respuesta al radicado de la referencia, me permito informar que los documentos allegados como cumplimiento al auto PARN No.1696 del 27 de septiembre de 2021, se dan por recibidos para que haga parte integral del expediente minero, los mismos serán evaluados y su resultado será notificado mediante el acto administrativo correspondiente.

Así mismo, se informa que de la solicitud efectuada referente a que se continúe con el trámite del derecho de preferencia solicitado dentro del título minero 119-92, la Agencia Nacional de Minería proferirá el acto administrativo respectivo y se notificará en debida forma.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

EDWIN HERNANDO LÓPEZ TOLOSA
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa.
Anexos: 0
Copia: No aplica.
Elaboró: Giannella Andrea Correa Barón, Abogado PAR-Nobsa.
Revisó: NA
Fecha de elaboración: 24-02-2022 15:14 PM
Número de radicado que responde: 20229030761232
Tipo de respuesta: Total.
Archivado en: Expediente Minero 119-92

cadena courier

Apreciado(a) Cliente:
TERESA DE JESUS MANRIQUE

CALLE 10 2 41

BOYACA

PAZ DE RIO

Agencia Nacional de Minería 900500018

O.P. 4930002

Planta Origen: MEDELLIN

Fecha Ciclo: 03/03/2022 13:21

Perio: Valdr

Cadena s.a.

Tel: (57) (4) 378 66 66

www.cadena.com.co

Licencia 00968 del 9 de Septiembre de 2011

Motivo Devolución:

No hay quien reciba
No Recibe
Rehusado
Dir. Incompleta
Dir. Errada
Otro (Difícil acceso)
Desconocido

URBAN EXPRESS ESPECIAL



2399096195

16

341-01

cadena courier

Agencia Nacional de Minería
900500018



2399096195

ZONA

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
☐	☐	☒	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
25	26	27	28	29	30	31					
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐					

Destinatario:
TERESA DE JESUS MANRIQUE
CALLE 10 2 41

PAZ DE RIO
BOYACA

O.P. 4930002
Planta Origen: MEDELLIN
Fecha Ciclo: 03/03/2022 13:21
CP: 150680
Número de guía: 2399096195
Nombre porteria:
URBAN EXPRESS ESPECIAL

Reclamo: ☐ Incongruencia: ☐
Dev Recu: ☐ Porteria: ☐



16

Producto: 341-01

Inmueble	Piso
☒ Casa	1
☐ Edificio	2
☐ Negocio	3
☐ Conjunto	4
☐ Oficina	+4

Fachada	Puerta
☐ Blanca	☐ Madera
☐ Crema	☐ Metal
☐ Ladrillo	☐ Vidrio
☐ Amarillo	☐ Aluminio
☐ Otros	☐ Otros

Estado de Gestión
Entregado
No Personal
No hay quien reciba
No Reside
Rehusado
Dir. Incompleta
Dir. Errada
Otros (Difícil acceso)
Desconocido

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE

NOB-20229030762001

NO PERMITE BAJO PUERTA

Quien Entrega

Cadena s.a. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 00968 del 9 de Septiembre de 2011



Radicado ANM No: 20229030761851

Nobsa, 23-02-2022 15:50 PM

Señor:

EFRAIN FONSECA FONSECA

Email: wilsonfg05@gmail.com

Manzana C Casa 12 Barrio la Estación

Paipa- Boyacá

Asunto: Respuesta Radicado No 20211001456542. "Evaluación de Documento Técnico y Obligaciones. Contrato en Virtud de Aporte No. 009-91.

Cordial saludo señor Fonseca.

Dando alcance a la solicitud de la referencia, en donde solicita Evaluación al Programa de Trabajos e Inversiones, me permito informar que mediante Auto PARN No 001 de fecha 06 de enero de 2022, notificado por estado jurídico No 01 de fecha 07 de enero de 2022, la Autoridad Minera resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) presentado dentro del trámite de prórroga, correspondiente al Contrato en Virtud de Aporte No 009-91, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PAR Nobsa No. 1339 de 17 de diciembre de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo".

En ese orden de ideas, adjunto Auto No 001 de fecha 06 de enero de 2022, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

EDWIN HERNANDO LÓPEZ TOLOSA

Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa.

Anexos: (0)

Copia: No aplica.

Elaboró: Mabel Lorena Garnica Acero Abogada GSC PARN

Revisó: Julián David Mesa Pinto – Abogado GSC PARN

Fecha de elaboración: 23-02-2022 14:32 PM

Número de radicado que responde: 20211001456542

Tipo de respuesta: Informativo

Archivado en: Expediente No 009-91

Motivo Devolución:

No hay quien reciba ☐

No Reside ☐

Rehusado ☐

Dir. Incompleta ☐

Dir. Errada ☐

Otros (Difícil acceso) ☐

Desconocido ☐

URBAN EXPRESS ESPECIAL



cadena courier



2399096098

Apreciado(a) Cliente:
EFRAIN FONSECA FONSECA
MANZANA C CASA 12 BARRIO LA ESTACION
PAIPA

BOYACA
Agencia Nacional de Minería - 900500018
Planta Origen: MEDELLIN
Fecha Ciclo: 02/03/2022 11:15

Peso: 600g
Tel: (57) 4 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia original del 9 de Septiembre de 2011 - 341-01

cadena courier
Agencia Nacional de Minería
900500018



2399096098

ZONA

☐	☐	☒	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	

Destinatario:
EFRAIN FONSECA FONSECA
MANZANA C CASA 12 BARRIO LA ESTACION

▲ O.P. 4929992
Planta Origen: MEDELLIN
Fecha Ciclo: 02/03/2022 11:15
CP: 150.440
Número de guía: 2399096098
Nombre porteria:

PAIPA
BOYACA

URBAN EXPRESS ESPECIAL

Reclamo: ☐ Incongruencia: ☐
Dev Recut: ☐ Porteria: ☐



6

Producto: 341-01

Inmueble	Pisos	Fecha	Puerta
☒ Casa	☒ 1	☐ Blanca	☐ Madera
☐ Edificio	☐ 2	☐ Crema	☐ Metal
☐ Negocio	☐ 3	☒ Ladrillo	☐ Vidrio
☐ Conjunto	☐ 4	☐ Amarillo	☐ Aluminio
☐ Oficina	☐ +1	☐ Otros	☐ Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE
NOB-20229030781851

NO PERMITE BAJO PUERTA

Quien Entrega

Estado de Gestión:	Contador
Entregado	☐
No Personal	☐
No hay quien reciba	☒
No Reside	☐
Rehusado	☐
Dir. Incompleta	☐
Dir. Errada	☐
Otros (Difícil acceso)	☐
Desconocido	☐

cadena courier Tel: (57) 4 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia original del 9 de Septiembre de 2011



Radicado ANM No: 20229030762721

Nobsa, 02-03-2022 16:06 PM

Señor
PEDRO JESUS RODRIGUEZ
Email: pedropiter48@hotmail.com
Celular: 3112620682
Dirección: cra. 3A No. 3a-22
Chiquinquirá – Boyacá

Asunto: Respuesta su radicado 20221001700762 del 14 de febrero de 2022. Expediente minero DFS-101

Cordial saludo.

Dando respuesta al radicado de la referencia, me permito informar que los documentos allegados como *"respuesta a los requerimientos realizados en el Auto 0114 de fecha 27/01/2022"*, se dan por recibidos para que haga parte integral del expediente minero y se surta el trámite pertinente.

Sin perjuicio de lo anterior y, a efectos de que los Formatos Básicos Mineros sean tenidos en cuenta y evaluados por el profesional competente de la ANM PARN, deberá presentar electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM Anna Minería, la información que dé cuenta del cumplimiento de sus obligaciones.

Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

EDWIN HERNANDO LÓPEZ TOLOSA
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa.

Anexos: 0
Copia: No aplica.
Elaboró: Jefferson Amortegui W. - Abogado PAR-Nobsa.
Revisó: Julián David Mesa Pinto Abogado GSC PARN
Fecha de elaboración: 02-03-2022 15:46 PM
Número de radicado que responde: 20221001700762
Tipo de respuesta: Total.
Archivado en: Expediente Minero DFS-101

cadena courier

Apreciado(a) Cliente:
PEDRO JESUS RODRIGUEZ

CARRERA 3A 3A 22
CHIQUINQUIRA

BOYACA
Agencia Nacional de Minería - 900500018

ZONA
D.P. 4930002

Planta Origen: MEDELLIN
Fecha Ciclo: 03/03/2022 13:21

Valor:
Cadena s.a. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co

Producto: 341-01

NOB-2022900702221

NO PERMITE BALANCEO

NO PERMITE BALANCEO

NO PERMITE BALANCEO

NO PERMITE BALANCEO

NO PERMITE BALANCEO

NO PERMITE BALANCEO

NO PERMITE BALANCEO

NO PERMITE BALANCEO

NO PERMITE BALANCEO

NO PERMITE BALANCEO

NO PERMITE BALANCEO

NO PERMITE BALANCEO

NO PERMITE BALANCEO

NO PERMITE BALANCEO

NO PERMITE BALANCEO

NO PERMITE BALANCEO

NO PERMITE BALANCEO

NO PERMITE BALANCEO

NO PERMITE BALANCEO

NO PERMITE BALANCEO

NO PERMITE BALANCEO

NO PERMITE BALANCEO

NO PERMITE BALANCEO

NO PERMITE BALANCEO

NO PERMITE BALANCEO



Radicado ANM No: 20229030761011

Nobsa, 18-02-2022 10:02 AM

Señor

GLORIA PATRICIA GONZALEZ MORENO

Titular Exp. 1076-15

Dirección: Manzana 3 casa 17 Barrio Bolívar

Correo Electrónico: gloriagonzalezm4@gmail.com

Teléfono: 3132047286

Tunja - Boyacá

Asunto: Amparo Administrativo No. 010 de 2022; Contrato en virtud de aportes 1076-15, radicado No **20221001691042** de 09 de febrero de 2022.

Por medio del presente, y en su calidad de titular del Contrato de concesión N° 1076-15, me permito informarle que dentro del trámite de la referencia se ha proferido Auto PARN No. 192 del 15 de febrero de 2022, donde se programó la fecha para la realización de la diligencia de reconocimiento de área, señalada en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, para el día VIERNES DIECIOCHO (18) DE MARZO, DE 2022, A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM.).

Por otro lado, y en aras de agilizar los procedimientos, se le insta, para que efectúe acompañamiento, por sí mismo o por interpuesta persona, al señor Alcalde Municipal de Tunja (Boyacá), a fin de surtir la notificación a los querellados, indicando el lugar de las labores y prestando la colaboración que sea requerida.

Sin otro particular.

EDWIN HERNANDO LÓPEZ TOLOSA

Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: Un (1) archivos con dos (2) Folios.

Copia: No aplica

Elaboró: Carlos Arturo Ramírez Bayona/ Abogado VSC - PAR Nobsa

Revisó: Diana Carolina Guatibonza Rincón/ Abogada PARN..

Fecha de elaboración:

Número de radicado que responde: 20221001691042

Tipo de respuesta: Informativo.

Archivado en: Amparo Administrativo No. 010-2022

cadena courier

Apreciado(a) Cliente:
GLORIA PATRICIA GONZALEZ MORENO
MANZANA 3 CASA 17 BARRIO BOLIVAR
TUNJA
BOYACA

Remitente:
ZONA NOZON
Planta Origen: MEDELLIN
Fecha Ciclo: 25/02/2022 14:22
Peso: 341-01

Valor:

Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 00958 del 9 de Septiembre de 2011

cadena courier

Agencia Nacional de
Mineria
900500018



2399095553

ZONA NOZON

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31					

Destinatario:
GLORIA PATRICIA GONZALEZ MORENO
MANZANA 3 CASA 17 BARRIO BOLIVAR

O.P. 4920453
Planta Origen: MEDELLIN
Fecha Ciclo: 25/02/2022 14:22

CP:
Número de guía: 2399095553
Nombre portaría:
URBAN EXPRESS ESPECIAL

Reclamos: ☐ Incongruencia: ☐
Dev Recu: ☐ Portaría: ☐

Producto: 341-01

Inmueble	Piso
☐ Casa	1
☐ Edificio	2
☐ Negocio	3
☐ Conjunto	4
☐ Oficina	4

Finchada	Puerta
☐ Blanca	☐ Madera
☐ Crema	☐ Metal
☐ Ladrillo	☐ Vidrio
☐ Amarillo	☐ Aluminio
☐ Otros	☐ Otros

Hora de Entrega	Contador
AM	
PM	

Estado de Gestión:
Entregado ☐
No Personal ☐
No hay quien reciba ☐
No Reside ☐
Rehusado ☒
Dir. Incompleta ☐
Dir. Errada ☐
Otros (Oficil acceso) ☐
Desconocido ☐

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE

NOB-20229030761011

NO PERMITE BAJO PUERTA

Quien Entrega

cadena courier
Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 00958 del 9 de Septiembre de 2011

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 1 de 4

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**

AUTO PARN No. 0192

Nobsa, 15 DE FEBRERO DE 2022

REFERENCIA	AMPARO ADMINISTRATIVO No. 010-2022
TITULO MINERO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1076-15
MINERAL	MATERIALES DE CONSTRUCCION
QUERELLANTES	GLORIA PATRICIA GONZALEZ MORENO
QUERELLADO	FREDY ARMANDO y JOSE ELVER GONZALEZ MORENO
DEPARTAMENTO	BOYACÁ
MUNICIPIO	TUNJA

De conformidad con lo expuesto en el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución 40008 del 14 de enero de 2021 proferida por el Ministerio de Minas y Energía, la Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 del 29 de abril de 2021, No. 692 del 03 de noviembre de 2022, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y en cumplimiento a la función de la fiscalización prevista en el artículo 7, literal B) numeral 3 de la Ley 2056 de 30 de junio de 2020, y teniendo en cuenta los siguientes:

1. REVISIÓN Y EVALUACIÓN

A través de radicado No. **20221001691042** de 09 de febrero de 2022, la señora **GLORIA PATRICIA GONZALEZ MORENO** en calidad de titular del Contrato de concesión N°.1076-15, presento solicitud de amparo administrativo en, a través de su apoderada la **Doctora EMMA RIVERA BOYACÁ**, identificada con C.C No. 40037 984 de Tunja T.P 19 4437 del consejo superior de la judicatura, de acuerdo con el poder anexado, contra de los señores, **FREDY ARMANDO y JOSE ELVER GONZALEZ MORENO**, manifestando que:

“(…)

PRIMERO: El día 05 de enero de 2006, mi poderdante y su señor padre JULIO VICENTE GONZALEZ BUSTAMANTE (Q.E.P.D) celebro contrato de concesión NO. 1076-15 con el departamento de Boyacá, para la explotación de un yacimiento de arena y arcilla y materiales de construcción, actividad que se inició desde esa fecha y la cual he venido realizando de manera pacífica publica e ininterrumpida hasta el día lunes 24 de enero de 2022, día en el cual el señor FREDY GONZALEZ MORENO y otros, llegaron al área de explotación y colocaron de forma arbitraria un candado en la puerta de ingreso a la mina arenosa denominada SANTA CECILIA ubicada en la Vereda Runta del Municipio de Tunja (Boyacá).

SEGUNDO: Los señores FREDY ARMANDO y JOSE ELVER GONZALEZ MORENO, el día 24 de enero del año en curso, de forma arbitraria realizaron el hecho perturbatorio descrito anteriormente, por lo que mi poderdante solicito el apoyo del cuadrante de la policía, sin que estos pudieran hacer nada, ya que los querellados continúan con los hechos perturbatorios hasta la fecha, aduciendo que les asista el derecho por ser hijos del señor JULIO VICENTE GONZALEZ BUSTAMANTE (Q.E.- P.D).

TERCERO: Según certificado de registró minero Vigente a la fecha 03 de febrero 2022, el contrato de concesión tiene como titulares a la señora GLORIA PATRICIA GONZALEZ MORENO Y al señor JULIO VICENTE GONZALEZ BUSTAMANTE, (QEPD), por lo que el 100% de los derechos y obligaciones emanados de este contrato se encuentran en cabeza de mi defendida, desde el día del fallecimiento de su señor padre hasta el día de hoy.

CUARTO: Los señores FREDY ARMANDO Y JOSE ELVER GONZALEZ, MORENO y otros, han realizado actos perturbatorios arbitrarios desde el día 24 de enero 2022, en contra del derecho minero que tiene la señora GLORIA PATRICIA GONZALEZ como única titular del título minero No. 1076-15, teniendo en cuenta que los querellados,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 2 de 4

procedieron a colocar un candado a la entrada de la finca donde se encuentra la cantera evitando el ingreso del personal que labora en la mina y en consecuencia evitando el desarrollo de la actividad minera (anexo fotos) hasta el día de hoy.

QUINTO: Esta perturbación le está acarreado perjuicios irremediables a mi prohijada, en el pecunio ya que no ha podido laborar, ocasionando daños directos e indirectos a los empleados de la explotación minera, con las obligaciones que tiene con sus empleados, hechos que puede traer consecuencias irremediables como titulares del contrato de concesión No. 1076-15.

SEXTO: Le REITERO al Despacho, si bien es cierto que los perturbadores son hijos del señor JULIO VICENTE GONZALEZ BUSTAMANTE cotitular del contrato de concesión 1076-15, no se encuentran inscritos en el certificado de registro minero como signatarios o titulares, como se puede observar en el certificado de registro minero anexo, por lo tanto no tienen, a la fecha, NI OBLIGACIONES COMO TAMPOCO DERECHOS SOBRE EL CONTRATO DE CONCESIÓN; al contrario censos, la señora GLORIA PATRICIA GONZALEZ, es la llamada a responder por cualquier daño o perjuicio que este genere ya que esta es la única titular legalmente reconocida dentro del título minero objeto de la litis.

SEPTIMO: De los actos perturbatorios anteriormente narrados tienen conocimiento las autoridades administrativas locales y policía del cuadrante (identificados con la placa No. 849410-687972) del Municipio de Tunja (Boyacá) para lo cual aporte las pruebas pertinentes.

II PRETENSIONES

PRIMERO: Se sirva ordenar Se suspenda LOS ACTOS PERTURBATORIOS que ejecuta los señores FREDY ARMANDO Y JOSE ELVER GONZALEZ, MORENO, sobre la mina denominada ARENERA SANTA CECILIA, ubicado en la Vereda de Runta, del Municipio de Tunja – Boyacá; que tiene en posesión mi representada, desde el 05 de enero del 2006. acarreado daños en los mismos y perturbando su posesión.

SEGUNDO: Se sirva ordenar a los querellados, los señores FREDY ARMANDO Y JOSE ELVER GONZALEZ, MORENO, se abstenga de colocar candados, o elementos perturbatorios que obstruyen el libre usufructo, posesión y explotación de la mina Denominado ARENERA SANTA CECILIA, que se ha venido ejerciendo de forma PACIFICA PUBLICA E ININTERRUMPIDA desde El día 05 de enero de 2006.

TERCERO: Se sirva ordenar a la autoridad competente, tomen las acciones necesarias a fin de que los querellados, señores FREDY ARMANDO Y JOSE ELVER GONZALEZ MORENO, restituyan el statu quo de la mina ARENERA SANTA CECILIA ubicada en Runta del Municipio de Tunja – Boyacá; quitando el candado y cesando cualquier acto perturbatorio sobre está.

CUARTO: Reconocerme personería para actuar como apoderada de la señora GLORIA PATRICIA GONZALEZ.

QUINTO: Me permito reiterar la urgencia de fijar fecha día y hora para la diligencia, en el menor tiempo posible teniendo en cuenta que se están viendo afectando derechos fundamentales de los que dependen de esta actividad como el sustento de varias familias. (...)

Que, revisada la solicitud de Amparo Administrativo, esta se encuentra al tenor de artículo 308 de la Ley 685 de 2001, por lo tanto, es admitida por el Punto de Atención Regional Nobsa, una vez verificado en el Registro Minero Nacional y en el expediente que el solicitante, la señora **GLORIA PATRICIA GONZÁLEZ MORENO**, ostenta la calidad de titular del Contrato de concesión N°1076-15, y quien se encuentra representada por la **Doctora EMMA RIVERA BOYACÁ**, identificada con C.C. No. 40037.084 de Tunja T.B. 10.4437 del consejo superior de la judicatura de acuerdo con el

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 3 de 4

De igual forma, conforme a lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se ordena librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación de la parte querellante, así:

GLORIA PATRICIA GONZÁLEZ MORENO, Manzana 3 casa 17 Barrio Bolívar de la ciudad de Tunja, y virtualmente al correo electrónico gloriagonzalezm4@gmail.com.

La apoderada Dra. **EMMA RIVERA BOYACÁ**, carrera 11 No.19-90 Oficina 212 Edificio Fonseca de Tunja, correo electrónico: emmariveraboyaca@yahoo.es

Y a la parte querellada, los señores **FREDY ARMANDO y JOSE ELVER GONZALEZ MORENO**, en la vereda Runta sector las areneras, del municipio de Tunja, y a través de aviso fijado en el lugar de los trabajos de perturbación descritos en la solicitud de amparo administrativo, toda vez que se desconoce su lugar de residencia, y del presente acto administrativo mediante fijación del edicto en lugar visible de la alcaldía municipal de Tunja – Boyacá o haciendo uso de las herramientas tecnológicas para público conocimiento por el término de dos (2) días.

En consecuencia, se ordena librar oficio comisorio con copia de este acto administrativo al señor Alcalde del Municipio de Tunja, departamento de Boyacá, para que proceda a la notificación del querellado, en la dirección aportada por el Querellante y mediante aviso fijado en el lugar de los presuntos trabajos mineros de explotación, esto es, en el área del título minero No 1076-15.

De igual manera, se debe realizar la notificación por edicto fijado por dos (2) días fijado en lugar visible al público de la Alcaldía Municipal de Tunja, conforme lo establece el artículo 310 de la ley 685 de 2001, que a su tenor reza.

“ARTÍCULO 310. NOTIFICACIÓN DE LA QUERELLA. De la presentación de la solicitud de amparo y del señalamiento del día y hora para la diligencia de reconocimiento del área, se notificará al presunto causante de los hechos, citándolo a la secretaría o por comunicación entregada en su domicilio si fuere conocido o por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía.”

Por lo anterior, se le concede al Alcalde Municipal de Tunja, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto, para que una vez se surta notificación a los querellados en el lugar donde se desarrolla la presunta perturbación de los trabajos y por edicto, proceda a enviar la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la Ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10.

No obstante, lo anterior, y en aras de agilizar los procedimientos, se solicita a la señora **GLORIA PATRICIA GONZALEZ MORENO** y a su apoderada en su condición de parte querellante, para que efectúen acompañamiento, por sí mismos o por interpuesta persona, al Alcalde Municipal de Tunja (Boyacá), a fin de surtir la notificación a los querellados, indicando el lugar de las labores y prestando la colaboración que sea requerida.

En consecuencia, para los efectos legales, las partes dentro de esta querella son:

QUERELLANTE:

GLORIA PATRICIA GONZÁLEZ MORENO, Manzana 3 casa 17 Barrio Bolívar de la ciudad de Tunja, y virtualmente al correo electrónico gloriagonzalezm4@gmail.com.

La apoderada Dra. **EMMA RIVERA BOYACÁ**, carrera 11 No.19-90 Oficina 212 Edificio Fonseca de Tunja, correo electrónico: emmariveraboyaca@yahoo.es

QUERELLADOS: Los señores, **FREDY ARMANDO y JOSE ELVER GONZALEZ MORENO**, en la vereda Runta sector las areneras, del municipio de Tunja, por aviso fijado en el lugar de los hechos y por Edicto fijado en la Alcaldía del Municipio de Tunja, conforme la comisión ordenada al Alcalde Municipal de Tunja (Boyacá).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 4 de 4

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDWIN HERNANDO LÓPEZ TOLOSA
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Proyectó: Carlos Arturo Ramírez Bayona. Abogado / VSC – PARN
Revisó: Diana Carolina Guatibonza / Abogada PARN
Expediente. 1076-15



Radicado ANM No: 20229030762721

Nobsa, 02-03-2022 16:06 PM

Señor
PEDRO JESUS RODRIGUEZ
Email: pedropiter48@hotmail.com
Celular: 3112620682
Dirección: cra. 3A No. 3a-22
Chiquinquirá – Boyacá

Asunto: Respuesta su radicado 20221001700762 del 14 de febrero de 2022. Expediente minero DFS-101

Cordial saludo.

Dando respuesta al radicado de la referencia, me permito informar que los documentos allegados como *"respuesta a los requerimientos realizados en el Auto 0114 de fecha 27/01/2022"*, se dan por recibidos para que haga parte integral del expediente minero y se surta el trámite pertinente.

Sin perjuicio de lo anterior y, a efectos de que los Formatos Básicos Mineros sean tenidos en cuenta y evaluados por el profesional competente de la ANM PARN, deberá presentar electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM Anna Minería, la información que dé cuenta del cumplimiento de sus obligaciones.

Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

EDWIN HERNANDO LÓPEZ TOLOSA
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa.

Anexos: 0
Copia: No aplica.
Elaboró: Jefferson Amortegui W. - Abogado PAR-Nobsa.
Revisó: Julián David Mesa Pinto Abogado GSC PARN
Fecha de elaboración: 02-03-2022 15:46 PM
Número de radicado que responde: 20221001700762
Tipo de respuesta: Total.
Archivado en: Expediente Minero DFS-101

